

RESOLUCIÓN EXENTA N° 128/2018

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Bodegas para Arriendo Lote D", comuna de Padre Las Casas.

Temuco, 05 ABR. 2018

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- El Decreto Supremo N° 08/2015 del Ministerio de Medio Ambiente que "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10 para las mismas Comunas".
- 5.- Carta de fecha 05 de febrero de 2018, presentada por el Sr. Patricio Ballart Gajardo, representante legal de la Empresa Miguel Medina Alvarado y Cia. Ltda. según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Bodegas para Arriendo Lote D", en la comuna de Padre Las Casas.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Artículo 10° de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de los cuales se encuentran:
  - a) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (Art. 3° letra g) del D.S. N° 40/12):
    - Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones (Art. 3° letra g) literal g.1. del D.S. N° 40/12).
    - Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>) (Art. 3° letra g) literal g.1.3. del D.S. N° 40/12).

b) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de (Art. 3° letra k) del D.S. N° 40/12):

- Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

- Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

- Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo (Art. 3° literal k.1. del D.S. N° 40/12).

c) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas. (Art. 3° letra h) del D.S. N° 40/12):

- Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s). (Art. 3° letra h) literal h.2. del D.S. N° 40/12).

2.- Que, atendido su requerimiento de fecha 05 de febrero de 2018, se informa que el proyecto consiste en la construcción de siete bodegas, a emplazarse en el predio Rol N° 2200-10, de una superficie de 5.390,00 m<sup>2</sup> que se ubica en el Lote D, del sector denominado Base Aérea Maquehue, km. 0,839, de la Ruta 194, fuera del límite urbano de la comuna de Padre Las Casas, en un sector destinado a las actividades de bodegaje y de tipo industrial, con las siguientes características:

- Siete bodegas tipo Galpón, más una portería, ambas a ejecutar en estructura metálica en base a perfiles tipo Tubest para los galpones y tabiquería de Metalcon para la portería y oficinas interiores. El proyecto contempla además áreas de circulación vehicular, estacionamiento de vehículos y camiones, áreas de descarga, además de áreas de servicios básicos del personal (oficina, baños y bodega menor).

- Cada galpón contempla una nave central que albergará el almacenamiento de productos, y en un costado una oficina administrativa y servicios higiénicos de personal en el primer piso y una bodega menor en el segundo piso. La superficie total a construir es de 3.119,97 m<sup>2</sup> de acuerdo al siguiente cuadro de superficies:

DESTINO	SUPERFICIE
1° Piso Bodegas	2.903,32 m <sup>2</sup> .
2° Piso Bodegas	210,49 m <sup>2</sup> .
Portería	6,16 m <sup>2</sup> .
Superficie Total Construida	3.119,97 m <sup>2</sup> .
Superficie de terreno según Topografía	5.390,00 m <sup>2</sup> .
Superficie afecta a IFC	5,390,00 m <sup>2</sup> .

- Este proyecto **implica bodegaje a gran escala de productos no especificados**. No genera ruidos molestos extremos y tampoco Riles que afecten los recursos naturales del entorno, como tampoco utiliza aguas en sus procesos, sino solo la necesaria para el consumo humano y el funcionamiento de los servicios higiénicos, consultándose los respectivos proyectos sanitarios particulares descritos en la memoria explicativa que se acompaña.

- La accesibilidad al Lote D se resuelve a través del acceso propuesto al costado del predio, el cual cuenta con proyecto de acceso desde la Ruta 194 aprobado por la Dirección Regional de Vialidad de la Región de La Araucanía mediante Ord. N° 3108 de fecha 21 de noviembre de 2017.

- Respecto a la propuesta de dotación de servicios de agua potable y alcantarillado, el proyecto considera un sistema particular de alcantarillado individual consistente en redes de colectores interiores que llevarán las aguas hasta una Planta de Tratamiento de aguas servida, para finalmente ser drenados en el terreno natural mediante una zanja de drenaje de 40 metros; esto de acuerdo a proyecto sanitario correspondiente y debidamente aprobado por la Seremi de Salud. Además, considera un sistema particular de agua potable individual, consistente en un pozo de agua, dos bombas de impulsión, clorador, un estanque hidroneumático de 500 litros, de acuerdo a proyecto sanitario correspondiente y aprobado por la Seremi de Salud.

- El proyecto demanda una potencia instalada de 70 Kva, el cual cuenta con certificado de factibilidad de suministro eléctrico N° 1301/2017 de fecha 14 de julio de 2017, emitido por la Empresa CGE Distribución.

3.- Que, según lo expuesto anteriormente se da cuenta que, analizadas las características del proyecto, este no cumpliría con los requisitos establecidos en la normativa aplicable que lo harían evaluarse y aprobarse ambientalmente, previa a la fase de construcción. Además, los antecedentes presentados, dan cuenta que el proyecto no considera almacenamientos de sustancias peligrosas ni genera emisiones asociadas al contaminante que Declara la Zona Saturada por MP.

#### RESUELVO

1°. **DECLARAR**, que el proyecto denominado “Bodegas para Arriendo Lote D”, presentado por el Sr. Patricio Ballart Gajardo, bajo las condiciones descritas en la presente resolución, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su etapa de ejecución, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letras g) k) h) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letras g) k) h) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios correspondientes.

2°. Que, bajo las condiciones descritas el presente proyecto no constituye almacenamiento de sustancias peligrosas.

3°. Que, sin perjuicio de que el proyecto “Bodegas para Arriendo Lote D” se emplaza en una zona declarada como saturada por material particulado respirable, y a la vez cuenta con el respectivo plan de descontaminación atmosférica, el presente proyecto no genera efectos sobre este componente ambiental.

4°. La presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento el que se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5°. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos

administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**RICARDO ANTONIO MORENO FETIS  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/RMF/DUS/dus.

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Patricio Ballart Gajardo
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA